

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Habiendo desertado el soldado del Batallon Reserva núm. 10, Guillermo de la Riva Alvarez, natural de Obregon, en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido individuo poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Santander 17 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas que se citan.

Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares no tiene.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Gregorio Seijas, natural de la Coruña, alto, barba afeitada, poco pelo, de 35 años de edad, el cual se ausentó de Leon de la casa de don Matias Guata, llevándose varios cu-

biertos de plata y otros efectos, y le pondrán con las debidas seguridades á disposicion de este gobierno si fuere habido.

Santander 17 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Dou José Calderon y Cubas, Jefe Honorario de Administracion civil, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la expresada seccion,

Hago saber que D. Rufino Pineda Dou vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Fénix, de mineral zinc óctamina al sitio que llaman mies de Revilla término del lugar de Revilla Ayuntamiento de Camargo; que linda al O. tierra labrantía de José Maria Ceballos, y á los demás vientos tierra de la Obra-pía de Maliaño.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por puñto de partida un castro ó peñon que se encuentra en una posesion de Pearo Gutierrez, distante unos 50 metros al E de la carcelera real y casa de María Garcia; desde él se medirán al N. 100 al S. otros 100 al E. otros 100 y al O. 500 La referida presentacion tuvo lugar el 6 del corriente.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Marzo de 1875.—José Calderon y Cubas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

«A propuesta del ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las comisiones militares permanentes, constituidas en todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes por el art. 5.º del decreto de 18 de julio de 1874, con excepcion de los fiscales y escribanos, que continuaran ejerciendo sus cargos.

Los presidentes y vocales quedarán de reemplazo á disposicion de los respectivos directores generales para su colocacion en cuerpo ó destino.

2.º Se nombrarán para cada caso conforme á las prescripciones del artículo 5.º, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército y de la real orden de 20 de Diciembre de 1866, entre los jefes y capitanes de la guarnicion ó que residan en la capital de la provincia ó del distrito, los presidentes y vocales que deben conocer de los delitos que determinan los referidos artículo y decreto de 18 de julio de 1874.»

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Pasan á ser competencia del Ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada caso particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra

del extranjero; quedando por tanto anulado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2.º La circulacion interior de estos efectos seguirá autorizándola el ministerio de la Gobernacion; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecutarlo.

3.º La introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá ó no por el Ministerio de la Guerra, segun lo que se disponga respecto á otras producciones de aquel pais y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los ejércitos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Habiendo cesado las causas por las que fué dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército en 31 de Mayo de 1871 S. A. R. D. Antonio de Orleans, mi Augustísimo,

Vengo en disponer vuelva á ser alta en dicho Estado Mayor General con su empleo de Capitan general de Ejército, honores y condecoraciones.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de prohibir la introduccion en el Reino de las patatas procedentes de los Estados Unidos de América, en los que ha aparecido un insecto que las daña notablemente, con perjuicio de la salud pública y de la agri-

cultura, según noticias de nuestros Representantes en el Imperio alemán y en Bélgica, comunicadas á este Ministerio por los de Estado y Fomento:

Considerando que en un caso análogo, en que se trataba de evitar los males que pudiera ocasionar á la viticultura del país la introducción de cepas y sarmientos procedentes de países cuyos viñedos estén atacados de la enfermedad que produce el insecto nombrado *Phylloxera vastatrix*, el Gobierno, en 31 de Julio último, resolvió la prohibición temporal de importar dichas cepas y sarmientos:

Considerando que respecto de las patatas existen las mismas razones en favor de la agricultura, y además la esencialísima de que el uso de las dañadas en la alimentación humana puede perjudicar á la salud pública:

Considerando que la medida que se adopte debe ser general para todas las procedencias extranjeras, por ser fácil ocultar la procedencia de los Estados Unidos en buques que vienen haciendo el comercio en varios puertos, y conveniente prevenir el caso de que los tubérculos dañados se importen inadvertidamente en otros países y de estos en el nuestro:

Y considerando que esta clase de prohibiciones puede llevarse á efecto con arreglo al espíritu de la base 4.^ª de la vigente ley de Aranceles de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prohibir la importación en el Reino de las patatas extranjeras de todas procedencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Gobierno de S. M. se ve obligado á reiterar á V. S. el cumplimiento estricto del decreto de 29 de Enero último sobre imprenta con motivo de un suceso reciente.

El Correo militar ha publicado en su número del 20 de Febrero una carta fechada en el campamento de San Cristóbal, que refiere y comenta las últimas operaciones ejecutadas en el Norte; y el Teniente general Excmo. Sr. D. Domingo Moriones, á impulsos de una susceptibilidad tan legítima como honrosa, se ha dirigido al Ministerio de la Guerra en solicitud de que se le autorice á contestar al expresado periódico, ó no se permita la discusión de los hechos de armas que ha llevado á cabo nuestro valiente ejército en los campos de Navarra.

El decreto de 29 de Enero ya citado prohíbe en su art. 4.^º toda discusión, alusión y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del Ejército y Armada; precepto que el Ministerio Regencia dictó precisamente para impedir que las polémicas en la prensa sembraran recelos, ocasionaran desconfianzas ó quebranta-

ran en suma la unidad del ejército que combaté en defensa de la Monarquía constitucional y de la dinastía legítima.

Preciso es por lo tanto que V. S. exija sin contemplación de ningún género la rigurosa observancia de tan terminante disposición, y que no consienta en el territorio de su mando que los periódicos inserten ó reproduzcan noticias sobre operaciones militares que han de ejecutarse, ni dediquen artículos y sueltos á discutir las ejecutadas, apreciando según su criterio los actos de los Generales, Jefes y Oficiales que en ellas han tomado parte.

Faltaría el Gobierno á sus deberes y propósitos si tolerara que los periódicos por amenizar la lectura de relatos que en ocasiones ni aun proceden del teatro de la guerra, examinaran proyectos y operaciones cuyos motivos y detalles no son ni pueden ser todavía del dominio público; y no debe tampoco autorizarse á quien los ignora, ó está obligado á callarlos si los sabe, para que lastime, si quiera sea involuntariamente, con apreciaciones personales y casi siempre erróneas la acrisolada reputación de Generales y Jefes que tienen una hoja de servicios brillantísima, promoviendo con tan deplorable proceder el espíritu de discordia, único recurso á que pueden apelar los enemigos del ejército español para detener el noble esfuerzo que en estos momentos consagra a la defensa de los sagrados objetos que la patria confía a su valor y á su constancia.

Inspirándose V. S. en estas ideas, se identificará sin duda con la política del Gobierno; y exigiendo el rigido cumplimiento del decreto vigente sobre imprenta, evitará que abusen sin querer ó maliciosamente de su benevolencia los periódicos, que por lo mismo que ejercen tan natural influjo sobre la opinión pública, no deben extraviarla con la narración de sucesos inexactos ó con apasionados comentarios que perjudiquen al rápido y decisivo triunfo de nuestras armas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.—Señor....

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 de Febrero último, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue:

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación elevada por V. E. á este Ministerio en 13 de Noviembre próximo pasado en que manifiesta que la generalidad de los términos con que en los presupuestos del Estado para el año económico de 1874 75 establece como impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de papel sellado pagos al Estado y sellos sueltos el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, ha dado lugar á que se estime por algunos que el referido aumento ha de

ser extensivo al papel en que deben hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de sentencias dictadas en causas criminales y juicios de faltas, exponiendo al mismo tiempo y con tal motivo la conveniencia y aun la necesidad de que se adopte por el Gobierno una medida que venga á disipar toda duda en un asunto que puede afectar gravemente la integridad de la ley penal y de las ejecutorias de los Juzgados y Tribunales.

Considerando que al crearse el impuesto extraordinario de que se trata como un esfuerzo más exigido á los contribuyentes en todos conceptos para aumentar los ingresos del Tesoro no ha podido estimarse que el resultado del cumplimiento de una pena señalada por la ley á las transgresiones que ella misma define y que el mal que hace sufrir necesaria é ineludiblemente al delincente se convierta en materia imponible.

Considerando que el sentido del artículo 12 del decreto de 26 de Junio último en que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos se halla explicado en la exposición de motivos que bajo el epígrafe de sello del Estado le precede, sentido que no permite que se considere como contribuyente al que por vía de expiación y correctivo de una culpa está condenado al pago de una cantidad de dinero cualquiera que sea el medio empleado para satisfacerla.

Considerando que si otra inteligencia y aplicación se diera á la expresada disposición, resultaría aumentada en un 50 por 100 el importe y cuantía de las multas impuestas y un exceso de penalidad y por consiguiente desconocida y violada la ley penal vigente en una de sus más fundamentales bases y preceptos, los cuales no consienten en manera alguna que los delitos y faltas se castiguen con pena que no se halle establecida por ella ni en su cumplimiento se vaya más allá del límite trazado por las sentencias firmes de los Juzgados y Tribunales de Justicia; S. M. ha tenido á bien resolver que al hacerse efectivas las multas impuestas en virtud de providencia ó sentencia judicial, se tome en cuenta todo el valor del papel en que se satisfagan incluso el recargo ó aumento del 50 por 100 para que el condenado no pague en ningún caso mayor cantidad que aquella que se haya fijado en la providencia ó sentencia.

De real orden comunicada por el Señor Ministro expresado lo traslado á V. I. á los fines oportunos.

Y de mandato de S. S. I. se publica la presente Real orden en este Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que en ella se expresan.

Burgos 9 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

Don Luciano del Hoyo Juez de pri-

mera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez Salas, natural de Cou, Concejo de Onís, provincia de Oviedo, vecino de Espinama, casado, de oficio minero para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo, por hurto de varios efectos de los Almacenes de Aliba, pertenecientes á la Sociedad «Providencia» apercibido que si no lo verifica en otro plazo se sentenciará el proceso en su rebeldía. Y se ruega á las Autoridades de todas clases, que si fuere habido el expresado sugeto, de quien no constan otras señas procedan á su inmediata detención poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Potes y Marzo 13 de 1875.
=Luciano del Hoyo.=P. M. D. S. S.
=Francisco Maria de la Peña.

Don José Maria Vidal Gonzalez Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Por el presente edicto y término de diez días se cita llama y emplaza á Luis Edilla Isla ausente y de ignorado paradero residente que fué del pueblo de Hazas, para que en el expresado término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar una declaración de inquirir, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y se encarga á todas las autoridades de la Nación y dependientes del ramo de policía para que se sirvan disponer la busca y captura del referido Luis Edilla Isla á disposición de este Juzgado con la oportuna seguridad.

Dado en Entrambasaguas á 7 de Marzo de 1875.—José Vidal.—Por mandado de S. S.ª, José Ramon de Villanueva.

Don Camilo Rivero y Henna Teniente de Navio Graduado Ayudante Militar de Marina del distrito y trozo de Laredo y Fiscal en Comisión.

Hago saber: que el día 23 del corriente y hora de las 12 de su mañana se procederá en el puerto chico de esta ciudad á la subasta en pública licitación de una lancha con todos sus enseres, que fué apresada en 14 de Setiembre del año próximo pasado tasada en 400 pesetas.

Santander 11 de Marzo de 1875.—Camilo Rivero.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

En virtud de la Real orden de 21 del mes de Enero aprobado el proyecto de la obra de bahía de Santander, formulado el 31 del mes de Julio próximo pasado, Junta de obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo 11, artículo 17 de su Reglamento orgánico, ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de expresada limpia, bajo la base de que el tipo á que ha de pagarse el metro cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en el punto que el proyecto designa es el de una peseta 45 céntimos, á precios del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, la Memoria descriptiva, los planos presupuesto y condiciones facultativas y económicas en el local de la Junta, calle de Pedrueca, número 15 segundo piso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en dinero, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la caja de la Administración económica de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata, por lo menos de 10.000 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 pesetas.

Santander 10 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente de la Junta, Antonio L. Dóriga.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de la limpia,) á precios de presupuesto de con-

trata por cada metro cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado.

Ultimado por la Comisión de presupuestos el proyecto del ordinario para el presente ejercicio económico y en estudio también el que ha de regir en el próximo año de 1875 á 76, se hace preciso proceder á la constitución de la Asamblea de Asociados que ha de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal, encomendada por la ley de la votación definitiva de los presupuestos.

Demostrada por la experiencia la acertada división por barrios, combinada con la capacidad tributaria respectiva, para la formación de doce secciones en el distrito municipal, que se publicó detalladamente en el Boletín oficial de 9 de Noviembre de 1871, se anuncia al público que el Ayuntamiento ha confirmado, por acuerdo de su sesión ordinaria del día dos del corriente, la misma división, según lo que y perteneciendo á la Junta 84 asociados, corresponden á la primera sección 13 de estos; siete á la 2.^a; seis á la 3.^a y 4.^a; siete á la 5.^a; seis á la 6.^a; siete á la 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a y 11.^a; y cuatro á la 12.^a; constituida por los cuatro pueblos rurales anejos al distrito nombrándose un asociado por cada uno de estos.

En su consecuencia cualquiera interesado que desee reclamar contra la división expresada, podrán verificarlo para ante la Comisión provincial en el término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto, según previene el artículo 62 de la Ley. Santander 10 de Marzo de 1875.—José R. Lopez Dóriga.

Ayuntamiento de Miera.

Por término de 15 días se admitirán en la secretaría municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza que presenten los contribuyentes vecinos ó forasteros de este distrito, para formar con ellas el correspondiente apéndice que se ha de acompañar al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico.

Las compra-ventas y permutas se han de justificar con las correspondientes escrituras, y las herencias con los documentos públicos que las acrediten, acompañándose recibos de pago los derechos de la Hacienda públicos ó declaración de no devengarlos, sin cuyos requisitos no será admitida relación alguna.

Miera y Febrero 27 de 1875.—Pedro de Mier.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito, á la rectificación del apéndice al amillaramiento de riqueza en que ha de apoyarse, el reparto de la contribución territorial en el ejercicio próximo.

Los señores contribuyentes pueden, por tanto, desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, hasta el treinta del actual, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que produzca el movimiento experimentado en la riqueza.

San Miguel de Aguayo y Marzo 5 de 1875.—Francisco Ruiz Ragon.

Ayuntamiento de Liendo.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1875 á 1876, los señores contribuyentes que por compra-venta ú otra causa hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la secretaría de este municipio en el término de veinte días las oportunas reclamaciones, acompañándolas de los documentos que acrediten la variación y las cartas de pago justificativas de tener satisfecho los derechos á la Hacienda, advertidos que trascurrido el tiempo que se señala, y que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, no se oirá ninguna reclamación.

Liendo 7 de Marzo 1875.—Fernando Martínez.

Ayuntamiento de Noja.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento por el que ha de acerse la derrama de la contribución territorial de 1875 á 1876, esta Corporación ha acordado senalar el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos ó como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la secretaría del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones, acompañadas de los títulos de pertenencia y trasmisión de la propiedad, y en la de colonos las que correspondan; firmadas por los respectivos interesados.

Lo que anuncia para conocimiento de los interesados.

Noja 6 de Marzo de 1875.—Sinfriano de la Torre.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y junta pericial, á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1875 á 76, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días improrrogables, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y firmadas, haciendo presentación al mismo tiempo de las escrituras de compra ó venta, permuta y toda clase de alteraciones. Pasado el término señalado no les serán admitidas.

Bárcena de Pié de Concha y Marzo 14 de 1875.—Francisco Carrera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Palenzuela que se ha anunciado antes con el sueldo anual de quinientas pesetas y que por no haber habido aspirantes en los veinte días porque fué anunciada, vuelve á salir hoy nuevamente con el sueldo de seiscientas cincuenta pesetas.

Las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Palenzuela 9 de Marzo de 1875.—Deogrecias Palacios.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Juana Cano, hija de D. José, Miliciano nacional de Viveros.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

JUNTA SINDICAL DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha

Londres, al 29 de Abril 48-70; al 9 de Mayo 48 85, al 12 del corriente 49 00.

Madrid, á 8 div. 1 5/8 daño.

Valladolid, 112 y 5/8 daño.

Billetes hipotecarios del Banco de España, 101 1/2 por 100.

Santander 18 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A
PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.
Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La-Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos para el Reparto VECINAL

Pacífico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía. Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3